AVICULTURA

Los titulares de explotaciones avícolas deben presentar un programa sanitario de control de la Salmonelosis en base a la nueva Orden PRE/1377/2005

Novedades en el control de la *Salmonelosis*

En las explotaciones de gallinas ponedoras

M.D. Tolsá[1] y A.M. Malas[2].
[1]Ldo. en Farmacia.
[2]Dtor. Téc. Farmaceútico. Laboratorios Lamons, S.A.

En el BOE del 18 de mayo de 2005 aparece publicada la Orden PRE/1377/2005, de 16 de mayo, por la que se establecen medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras.

Como consecuencia de esta Orden los titulares de las explotaciones avícolas, de aves de puesta, deberán presentar o adaptar en un plazo de seis meses (a partir de la entrada en vigor de la misma) su programa sanitario, con el fin de evitar la entrada y propagación de la Salmonelosis, incluyendo una serie de medidas de bioseguridad que afectan a las instalaciones, al personal, a los animales y al manejo. Dentro de este programa será preciso llevar a cabo, de forma periódica, una toma de muestras y un análisis de laboratorio –en las condiciones que en la misma se indican- para demostrar la eficacia del mismo. También obliga al titular de la explotación a vacunar a las aves mientras no sea posible demostrar la eficacia, frente a *Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium*, del programa sanitario propuesto.

Por su parte, la administración, haciendo uso de los registros llevados a cabo por el titular (referenciados en esta Orden), de su inspección y toma de datos (según Anexo II) y de la toma de muestras y los análisis laboratoriales que crea oportunos, llevará a cabo la vigilancia y recopilación de los datos precisos para poder establecer un programa nacional y comunitario para el control de la Salmonelosis.

Entes afectados por esta Orden

Durante el año 2003 apareció publicado el Reglamento (CE) n.º 2160/2003. El artículo 5 del citado Reglamento dispone que los Estados miembros establecerán programas nacionales de control para cada una de las zoonosis y de los agentes zoonóticos enumerados en el mismo. En concreto, para las gallinas ponedoras, se incluye a *Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium*. Unos meses más tarde el Real Decreto 1940/2004, sobre la vigilancia de las zoonosis y agentes zoonóticos, establece que la vigilancia de las zoonosis transmitidas por los alimentos se llevará a cabo en la fase o fases de la cadena alimentaria más apropiadas según el agente zoonótico transmitido.

Es por ello que esta Orden Ministerial establece un programa nacional específico de vigilancia y control de las salmonelosis de importancia para la salud pública, en explotaciones de aves ponedoras cuyos huevos se destinen al consumo humano.

Lo aquí establecido no será de aplicación a la producción primaria, excepto cuando los controles llevados a cabo, de acuerdo a lo establecido en esta Orden, revelen un incumplimiento del programa sanitario o del código de buenas prácticas o en caso de riesgo grave o confirmación de la presencia de *Salmonella enteritidis* o *Salmonella typhimurium*.

Por el contrario, según aclara la parte final del punto 2, del artículo primero, esta Orden sí afecta a las pequeñas cantidades de productos primarios, especialmente a los huevos, suministrados o cedidos directamente, por parte del productor, al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que abastecen directamente de productos primarios al consumidor final.

Toda sospecha de salmonelosis por *S. enteritidis* y *S. typhimurium*, debe ser declara-

da, de una forma inmediata, por la persona que esté al cargo de la manada, al veterinario habilitado o autorizado, que lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, con la mayor brevedad posible.

Tengamos en cuenta que se considera responsable de los animales a cualquier persona física, designada por el titular de la explotación, que sea el encargado, con remuneración o sin ella, del cuidado directo de los animales, incluso con carácter temporal.

Autorización de nuevas explotaciones avícolas para aves ponedoras

La solicitud de autorización de una nueva explotación avícola, de aves ponedoras, seguirá efectuándose como hasta la fecha, pero teniendo en cuenta que para obtener la autorización sanitaria previa, prevista en el artículo 3 del Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, los titulares de las explotaciones incluirán en su solicitud de autorización, además de lo que se remitía hasta la fecha:

- Una declaración indicando de forma detallada todas las granjas en las que se ubiquen distintas manadas de aves.
- Un programa sanitario de autocontrol específico para la prevención y control de salmonelosis (*S. enteritidis* y *S. typhimurium*), individualizado para cada explotación.
- Un código de buenas prácticas de higiene con indicación de las medidas de bioseguridad a adoptar a fin de cumplir los objetivos del programa nacional de vigilancia y control de *Salmonella spp* y para garantizar el registro y mantenimiento de la información sanitaria originada.

Una vez concedida la autorización sanitaria, la explotación deberá mantener las condiciones de funcionamiento, así como los requisitos de instalación bajo los que se concedió la autorización, incluido el seguimiento del código de buenas prácticas de higiene para la prevención y control de *Salmonella spp*.

Durante la actividad, el titular de explotación deberá poseer toda la documentación sanitaria obligatoria y registrar todos los datos necesarios para que la autoridad competente pueda llevar a cabo un control permanente del cumplimiento del programa sanitario así como del código de buenas prácticas de higiene.

En particular procederá a mantener al día:

a) El libro de registro de entradas y salidas de personas y vehículos, puesto al día.
b) El registro de tratamientos con medicamentos, incluidas las vacunaciones (se conservarán copias de las recetas correspondientes).
c) Los registros de la totalidad de los resultados de los análisis y controles efectuados sobre una manada, incluidos los de la incubadora referidos a dicha manada, los cuales deben ser conservados por el propietario de los animales durante, al menos, tres años.
d) El libro de explotación incluyendo las entradas y salidas de las manadas de aves. La hoja de manadas que debe acompañar a la documentación sanitaria debe conservarse tres años.

El incumplimiento de las condiciones referidas en el apartado anterior dará lugar a la extinción de la autorización por parte de la autoridad competente que la concedió.

Actualización de la información de las explotaciones autorizadas

En la parte final de esta Orden se incluye una disposición transitoria única según la cual las explotaciones autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, que no hayan presentado ante la autoridad competente la documentación reseñada anteriormente (declaración individualizada de cada explotación, programa sanitario y código de buenas prácticas de higiene para el control de la Salmonelosis), deberán complementar la información pertinente en el plazo máximo de seis meses.

Medidas de bioseguridad a incluir en el programa sanitario.

Según esta Orden, como garantías sanitarias y de bioseguridad, el titular de la explotación deberá tomar las medidas necesarias para controlar la entrada o contaminación por *Salmonella spp*. en la explotación. Para ello deberá garantizar los siguientes puntos:

Instalaciones

- El diseño y el mantenimiento de las instalaciones de la explotación es el adecuado para prevenir la entrada de *Salmonella spp*.



- Se establecen las medidas necesarias para evitar la entrada y presencia en la instalación de roedores, insectos, aves salvajes y otros animales domésticos o salvajes que puedan introducir la enfermedad.
- Se llevan a cabo las medidas adecuadas de lavado, limpieza y desinfección de las naves de cría, de producción, de estructuras anejas, así como del material y utensilios empleados en las actividades productivas.
- Se adoptan las medidas adecuadas para prevenir la transmisión de *Salmonella spp* a través del agua.
- Se adoptan las medidas pertinentes para prevenir la presencia de *Salmonella spp* en materias primas y piensos empleados en alimentación animal.